

Ministerio de Hacienda
Chile

LO. Santiago, 19 de Julio de 1918.-

N° 1865 Vista la solicitud que precede de don Carlos Salinas O, por la Sociedad Anónima denominada "Banco de la Industria y del Comercio", en la que pide se autorice la existencia y se aprueben los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago, una el 28 de Setiembre de 1917 y la otra el 21 de Marzo último, ante el Notario don Eulojio Altamirano T., y de los cuales aparece:

1°.-Que la duración de la Sociedad será de cincuenta años;

2°.-Que tiene por objeto servir los intereses de la industria del comercio y del público en general mediante operaciones bancarias;

3°.-Que su capital social es de dos millones de peses (\$2.000.000), dividido en cien mil acciones de veinte peses (\$20.00) cada una;

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y visto lo dispuesto en los artículos 427 y 434 del Código de Comercio,

DECRETO:

1°.-Autorízase la existencia y apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Banco de la Industria y del Comercio", que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago, una el 28 de Setiembre de 1917, y la otra el 21 de Marzo último, ante el Notario

don Eusebio Altamirano T.-

2°.-Habiéndose hecho efectiva una suma del capital social, superior a trescientos mil pesos (\$300.000), declárase legalmente instalada dicha Sociedad, debiendo iniciar sus operaciones dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha del presente decreto.

3°.-Dentro del término de un año, contado desde la fecha del presente decreto, deberá quedar totalmente suscrito el capital social.

4°.-La mencionada Sociedad suprimirá de sus Estatutos la frase "que deberá celebrarse en Enero de 1918" contenida al final del último inciso del artículo 2° de las disposiciones transitorias de los mencionados Estatutos.

Para ello, será menester que se celebre el respectivo acuerdo en Junta General de Accionistas.

5°.-Dése cumplimiento a lo prescrito en el art°440 del Código de Comercio.-

6°.-Déjase sin efecto el decreto N°823, expedido por el Ministerio de Hacienda el 6 de Mayo último.-

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insertese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.-

[Handwritten signature]

TOMADO RAZÓN

20 JUL 1918

TRIBUNAL DE CUENTAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLASE
10 CENTAVOS

EXCMO. SEÑOR:

Cárlos Salinas O., por la sociedad anóni-
ma en formación denominada "Banco de la Industria y del Comer-
cio", á V.F. respetuosamente espongo: que por decreto supremo
n° 823, de fecha 6 de Mayo fué autorizada la organización de es-
te Banco.

Pero no se ha podido continuar en la orga-
nización por haber tropezado sus organizadores con dos incon-
venientes que es necesario salvar mediante una modificación del
referido decreto ó dictando otro que subsane los aludidos de-
fectos.

El primero de dichos inconvenientes pro-
viene de una omisión del decreto supremo, pues en él no se fija
el plazo dentro del cual debe suscribirse el resto del capital
social, y solo se fijó el plazo de seis meses para hacer efo-
tiva la cuota que debe enterarse en caja ántes de iniciarse
las operaciones. Entre tanto, el art. 433 del C. de C., ordena fi-
jar plazo para él cumplimiento de ámbos requisitos legales.

El otro inconveniente proviene de una ma-
la redacción del inciso final del art. 2° de los transitorios
de los Estatutos, pues, en él se dice que el primer Consejo de
Administración durará en sus funciones hasta la primera junta
jeneral de accionistas que deberá celebrarse en Enero de 1918.

La frase "que deberá celebrarse en Ene-
ro de 1918" es planástica, y ha producido el inconveniente de
dejar á la sociedad en formación sin Consejo Directivo mién-
tras no venga otra junta jeneral ordinaria ó extraordinaria, y
pone á los organizadores en la imposibilidad de tratar la fu-
sión proyectada con el Banco Unión Comercial, que autoriza el
art. 1° de los transitorios.

Con motivo de los dos inconvenientes apuntados ha sido imposible adelantar la organización del nuevo Banco, tanto porque el primer Consejo de Administración habría espirado en sus funciones ántes de haberse dictado el decreto supremo respectivo, cuanto porque habría sido inútil publicar é inscribir dicho decreto conforme al art.440 del C.de C., desde que faltaba el requisito indispensable del plazo en el cual debe enterarse la suscripción del capital social.

Por tanto,

estando autorizado el infrascrito para recabar la legalización de la sociedad y para modificar los Estatutos hasta obtener la correspondiente aprobación del Supremo Gobierno, y habiendo transcurrido ya el plazo de un mes que fija el citado art.440 del C. A V. E., suplico se sirva dictar un nuevo decreto supremo que autorice la organización del Banco de la Industria y del Comercio, aprobando sus Estatutos, con la modificación ya indicada de que se suprima en el inciso final del art.2° transitorio la frase "que deberá celebrarse en Enero de 1918" y fijar el plazo de un año para completar la suscripción del capital social.

Contratado

Santiago, 13 de Junio de 1918.

Por el Consejo de Defensa

Fiscal.

Anotese.

Por el Ministro



Devis

Don Carlos Salinas O., por la Sociedad Anónima denominada " Banco de la Industria i del Comercio ", espone: que el decreto fecha 6 de Mayo último, que autorizó la existencia de esta Sociedad i aprobó sus estatutos, no fijó el plazo dentro del cual debe suscribirse el resto del capital social i sólo, señaló el de seis meses para hacer efectiva la cuota que debe enterarse en caja para que la Sociedad pueda iniciar sus operaciones; que en el inciso final del art. 2° de los transitorios de los Estatutos se dice que el Consejo de Administración durará en sus funciones hasta la primera Junta de Accionistas que deberá celebrarse en Enero de 1918; que aprobados en esta forma los Estatutos, queda la Sociedad sin Consejo de Administración mientras se reúne otra junta ordinaria o extraordinaria i coloca a los organizadores en la imposibilidad de llevar a cabo la fusión proyectada con el Banco Union Comercial, operación que autoriza el artículo 1° de los transitorios; que por los inconvenientes apuntados, no se hicieron las publicaciones ordenadas en el art. 440 del Código de Comercio.

Con lo espuesto, solicita se dicte un nuevo decreto que autorice la existencia i apruebe los estatutos de esta Sociedad, suprimiéndose en el inciso final del art. 2° de los transitorios la frase " que deberá celebrarse en Enero de 1918 " i fijando el plazo de un año para completar la suscripción del capital social.

Sobre esta solicitud, V.S. pide el informe de este Consejo.

El Consejo ha estudiado

detenidamente esta cuestion en los informes N^os. 692 i 692 bis, fecha 22 de Noviembre de 1916, publicados en la Memoria del Consejo correspondiente a ese año (pájs. 230 i 234). La mayoría de los abogados que entonces componian el Consejo, se pronunció en el sentido de que la omision de cualquiera de las solemnidades señaladas en el art. 440 del Código de Comercio para la reforma o aprobacion de los Estatutos de una Sociedad Anónima, acarrea la nulidad no sólo del decreto que sanciona la reforma o aprueba los Estatutos, sino tambien de la escritura pública misma en que los Estatutos o reformas se consignan. A juicio de los abogados de minoría, que mantienen su modo de pensar, la nulidad se refiere al acto con el cual tenga relacion el trámite omitido, de modo que si falta la autorizacion, la Sociedad no podrá ejecutar operaciones sociales; pero sin que por esto se entienda nula la escritura i nulos los Estatutos convenidos.

Esta última opinion es la que ha formado actualmente mayoría en el Consejo con los votos del señor Presidente i de los abogados señores Montero, Zañartu, Errázuriz i Ortúzar, contra el de los señores Solar Avaria, Valenzuela Carvallo, Vásquez Grille i Reyes Lavalle.

Esto, por lo que respecta a la primera peticion de la solicitud.

Se pide tambien que V.S. al dictar el nuevo decreto que aprueba los Estatutos, elimine la frase " que deberá celebrarse en Enero de 1918 " consignada en la parte final del art. 2^o transitorio, declaracion que, por haber perdido su oportunidad, deja a la Sociedad sin Consejo de Administracion.

Estimamos, que, aunque no está autori-

zado el representante de la Sociedad para hacer esta peti-
cion, dada la condicion anormal en que quedaria la Sociedad
si el Supremo Gobierno aprobara los Estatutos en la forma en
que se encuentran, podria accederse en forma de exigencia, a
esta peticion.

Consejo de Defensa Fiscal 11 Junio de 1918.

Suplicio Ortúzar Rojas *Carlos Juncos*

Amelís Valenzuela Escobar

Quiriquimán

Joaquín Encáquez

Acepto el informe en todas sus partes,
por no haber espirado el plazo fijado.

B. Solari Escobar

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA .-

SAN//

18.
del Comer-
se instala-
honor de
de Banco
del mes d
oner en o
de accion
actual.
Fuero d
t. 2º, tra
diante e
ritura p
anta jen
ordenar
seritur
por el
ad.

San

ESTATUTOS

DEL

BANCO DE LA INDUSTRIA :: Y DEL COMERCIO ::



SANTIAGO DE CHILE

Soc. Imp. y Lit. "UNIVERSO"

Galería Alessandri N.º 20

1917

TIAGO, 12 de Julio de 1918.-

Para proveer, el Inspector de Bancos, don Ricardo Velez practicará las investigaciones que le permitan informar al Ministerio de Hacienda acerca de si los accionistas que suscriben la escritura social han dado cumplimiento al artículo 9° de los Estatutos.-

Anótase.

Señor Ministro:

En cumplimiento al decreto de V.S. de 12 del presente, que precede, el infrascrito ha practicado las investigaciones necesarias á fin de informar a V.S. acerca de si los accionistas del Banco de la Industria y del Comercio, que suscriben la escritura social, extendida ante el Notario don E. Altamirano el 23 de Septiembre de 1917, han dado cumplimiento al artículo 9° de los Estatutos.

Dichas investigaciones, me han permitido constatar que las 37.784 acciones de que se hace mencion en los Estatutos como acciones suscriptas, han cubierto ya, en distintas fechas, el 50% , ó sea la suma de \$377.040.

Debo manifestar a V.S. que en la escritura de constitución, he notado que don Hernan Rojas figura como dueño de una acción y en la cuenta de ingresos aparece pagando la suma de cien pesos, cuota que corresponde al valor de diez acciones. He hecho presente al mandatario de dicho Banco que debe subsanarse este error en la escritura de adhesión correspondiente.

Con posterioridad a la fecha de la escritura social, se ha cubierto, además, el valor de las acciones que constan de la

Ministerio de Hacienda,

Chile.

lista que acompaño " en la forma que ella indica, haciendo presente a V.S. que algunos de estos accionistas no han suscrito todavía la escritura de adhesión que está abierta en la notaria del señor Altamirano.

Inspeccion de Bancos, 15 de Julio de 1918.

Ricardo Velez

Ministerio de Hacienda,

Chile.

--Nombre--	--Acciones--	--Cantidad--
Augusto Arturo	2	\$ 20.-
Oportot Carmela	1	10.-
Vega David	1	10.-
Poblete Fernando	1	10.-
Quiroz Pedro N.	20	200.-
Reyes Carlos	1	10.-
Vega José F.	10	100.-
Muñoz Enrique	1	10.-
Silva Godoy José	10	100.-
Rommer Alejandro	10	100.-
Jara Federico	20	200.-
Wensjoe von F., Teodoro	2	20.-
Tolson Rojelio	25	250.-
Plá Juan	25	250.-
Lafrentz Carlos	100	1.000.-
Augusto Arturo	5	50.-
Tobar Marco A.	10	100.-
Vives Ovalle Humberto	200	2.000.-
Valenzuela Carlos	5	50.-
Broussain Martin	100	1.000.-
Alarcon Daniel	20	200.-
Trejo Luis A.	10	100.-
Heitmann Carlos	20	200.-
Lerner Aron	50.	500.-
Bezanilla Pelayo	50	500.-
Silva G., José	10	100.-
Bresciani Eduardo	250	2.500.-
Godoy Simon, Julio	20	200.-
Anfhelt Carlos	25	250.-
Hidalgo Secundino	15	300.-
Walker John	10	100.-
Küpfer Alberto	50	500.-
Bravo Vicente	10	100.-
Echeverria Galo	10	100.-
Castellano Pedro	15	150.-
Anguita Manuel	20	200.-
Pizarro P., Camilo	20	200.-
Vargas Moisés	10	100.-
Cintolesi Emilio	50	500.-
Tamargo Juan	50	500.-
Lopehandia Corina	100	1.000.-
Riveros Alejandro	10	100.-
Calderon Luis	10	100.-
Jara Rios Guillermo	30	300.-
Blanco Ismael J.	100	1.000.-
Justiniano M., Luis F.	10	100.-
Bath Ulrico	10	100.-
Figueras Domingo	10	100.-
Patifio Mac-Iver Rolando	10	100.-
Cirer Jaime	10	100.-
Vega José	10	100.-
Abalos Carlos R.	25	250.-
Lavin R., Rafael	200	2.000.-
Saez José María	25	250.-
Rivera Rios Luis A.	10	100.-
Montero Juan F.	100	1.000.-
Lathrop Hnos.	25	250.-
Hoces Alberto	10	100.-
Correa R. Luis	10	100.-
Montero Alejandro	100	1.000.-
Mena Saturnino	50	500.-
	<u>2.129</u>	<u>21.440.-</u>

Ministerio de Hacienda

Chile.

-.Nombre.-	-.Acciones.-	-.Cantidad.-
	2.129	21.440.-
Torres Eujenio	50	500.-
Magnere Augusto	100	1.000.-
Traya Victor	20	200.-
Aulis Emilio	20	200.-
Poser Ulrico	10	100.-
Gas José	10	100.-
Antorno Juan	10	100.-
Olina Alfonso	10	100.-
Margas Salvador	15	150.-
Palty Santiago	5	50.-
Uelma Pío	100	1.000.-
Monte Alberto	50	500.-
Estamales Luis	20	200.-
Cacheco Belisario	5	50.-
Riones Luce Carlos	250	1.250.-
Correa P. Misael	10	100.-
Abalos Domingo	10	50.-
Barca Julian	20	200.-
Baso José Tadeo	20	200.-
Abalos Domingo	10	50.-
Carenas Ismael	20	200.-
Rossel M., Lucinda	5	50.-
Rojas Hernan	9	90.-
	<u>2.908</u>	<u>\$ 27.880.-</u>